AÑO DE 1845. Sábado 8 de marzo. NÚMERO 29.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 210.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de febrero último me comunica la Real orden siguiente.

Por el alcalde de Arrés Don Pablo Martin Monge se expidieron en 27 y 28 de octubre último tres pasaportes con los números 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana y María Lancero y su hermana, para pasar á Nantes y Versalles en busca de otros hermanos, de cuya existencia nada ha podido saberse. Estos seis jóvenes de 18, 19, 15, 12, 8 y 13 años fueron encontrados en Versalles sin recurso alguno, y recogidos por disposicion de aquel Gobierno han sido socorridos hasta entregarlos en la frontera. Conmovida la Reina con la relacion de este suceso, cuyas consecuencias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre la expedicion de pasaportes, y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político que solo los Gefes estan autorizados para librar los del extrangero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los cónsules ó vice-cónsules (donde los hubiere) de las potencias á que ha de pasar el viagero. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer que el Gefe político de Lérida haga conocer al alcalde de Arrés la grave falta que cometió, corrigiéndole segun merece; y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya los seis expresados jóvenes en el domicilio de sus familias.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de lo que se previene, por parte de los Alcaldes, Comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública en esta provincia. Orense 5 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 211.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

El Gefe político de Logroño, en cumplimiento de lo dispuesto por circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de que en la tarde del 25 de dicho mes se habia fugado al llegar á la ciudad de Calahorra, á cuyo juzgado de primera instancia era conducido, D. Antonio Rodriguez, encausado por la comision militar de aquella capital por habérsele aprehendido un pase falso titulándose comandante de escuadron, de 28 años de edad, estado viudo, natural de Zaragoza, estatura regular, viste gorra chata blanca, pantalon negro y una capota azul con bandas encarnadas.=De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

Y al insertarla en el Boletin oficial de la provincia encargo muy particularmente á los alcaldes, comisarios y mas empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del citado Rodriguez, cuyas señales se espresan en dicha real orden, y lo remitan con toda seguridad si fuere habido á disposicion de este Gobierno político para los efectos que haya lugar. Orense marzo 5 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 212.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 25 del finado la real orden que sigue.

El Gefe político de Zaragoza, en cumplimiento de lo que dispone la circular de 14 de enero último, ha dado aviso á este Ministerio de haberse fugado de las cárceles de Cetina José Hernandez, vecino de dicho pueblo, procesado por muerte que causó á Juan Lorenzo Velilla, de 27 años de edad, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigueño y algo vizco; viste chaqueta y calzon de paño negro, medias del mismo color, alpargatas, y pañuelo á la cabeza.=De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos en dicha circular.

En su consecuencia encargo muy particularmente á todos los alcaldes y empleados de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del espresado Velilla, cuyas señales se citan en la antecedente real orden, y lo remitan con toda seguridad si fuere habido á disposicion de este Gobierno político para los efectos convenientes. Orense marzo 5 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 213.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del próximo pasado me dice lo siguiente.

En vista de la exposicion de los ayuntamientos de Villamartin, Rua y Petin de Valdeorras en solicitud de que se traslade al primero de dichos pueblos la capitalidad del partido judicial que hoy existe en el Barco, y con presencia del expediente instruido acerca de este asunto, S. M. no ha tenido á bien acceder á lo que se pretende en atencion á la mayor conveniencia que por todas sus circunstancias ofrece al valle entero este último pueblo para la residencia del Juzgado.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 5 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 214.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de febrero último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península lo que sigue.=Excmo. señor: Al ingeniero general dice el señor Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que éstos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de febrero de 1815 y 2 de noviembre de 1834, y á fin de evitar, en cuanto posible sea, las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

1.° Para obtener real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos gobernadores militares acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud; los gobernadores pedirán informe á los comandantes de ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al capitan general de que dependan, quien las pasará al director subinspector de ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictamen en el asunto, dirigirá el espediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.

2.° La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de ingenieros; y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia quedará en el archivo de la comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando á la instancia, siendo obligacion del comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M.

3.° El comandante de ingenieros al dar su informe al gobernador le remitirá para que quede unido al espediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue

precisa del recinto y obras avanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.

4.º El director subinspector de ingenieros por lo que arroje de sí el espediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al comandante, informará al capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado espediente con su dictamen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general.

5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al capitan general despues de evacuados los informes del comandante y director de ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado director de ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.

6.º Las licencias de que trata el artículo anterior, no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M.; ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la autoridad militar competente.

7.º Finalmente, los gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren, sin que nadie pueda alegar ignorancia.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1845.=El subsecretario, Conde de Vistahermosa.=De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo transmito á V. S. para los fines expresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público y mas fines que tiene por objeto dicha Real resolucion, cuyo cumplimiento encargo en los casos que ocurran de los espresados en la misma. Orense 5 de marzo de 1845.= Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 215.

Hallándose los Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria que abajo se espresan en descubierto de la remesa de los interrogatorios de la estadística de las escuelas de sus respectivos distritos que le fueron dirijidos por la provincial en 31 de diciembre último, les prevengo que si en el improrogable término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular no remitiesen evacuados dichos interrogatorios, reclamados por reiteradas veces, despacharé comisionados de apremio á recogerlos y hacer efectiva la multa con que han sido conminados, pues que es escandalosa la omision é indiferencia con que miran las órdenes de S. M. y las de este Gobierno político, cuya autoridad debiera ser acatada y respetada hasta en los mas insignificantes actos para que lo fuera la suya; sin cuyo respeto no puede haber orden ni concierto en la administracion pública, y sin orden ni concierto en ella quedan disueltos los vínculos sociales, y entregados los mas caros intereses de los pueblos y de los ciudadanos al imperio de la fuerza y de la anarquía. Orense marzo 7 de 1845.= *Manuel Feijó y Rio.*

Ayuntamientos y Comisiones pendientes de reparos que se les pusieron.

Abion.	Maside.
Allariz.	Merca.
Beariz.	Pereiro de Aguiar.
Bola.	Peroja.
Cea.	Piñor.
Cenlle.	San Ciprian.
Junquera de Ambia.	Trasmiras.
Leiro.	Villamartin.
Manzaneda.	

Idem que no cumplieron de ninguna manera.

Boborás.	Orense.
Celanova.	Parada.
Maceda.	Villamarin.

NÚMERO 216.

El Comisario de proteccion y seguridad pública de Celanova en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente.

Con esta fecha digo al señor Juez de primera instancia lo que sigue.=Por noticias confidenciales he sabido que en la noche del 2 del corriente estaba proyectado el robo de la casa de Carmen Fernandez, viuda y vecina de la parroquia de Barja, y dispuse

que una partida de la Guardia civil pasase á las ocho de ella con el agente de proteccion y seguridad pública D. Juan Palacios á apostarse á las inmediaciones de dicha casa, ó introducirse en la misma si aquellas posiciones no fuesen ventajosas. Tomaron por fin el segundo partido, y á cosa de las doce observaron que se escalaba la casa y rompiendo el techo se descolgaron dos hombres armados de cuchillos, que fueron inmediatamente sorprendidos dentro de dicha casa, haciendo el uno bastante resistencia asido al arma de Palacios, y rindiéndose al fin vencido de la fuerza superior, de que resultó un poco lastimado en la cabeza. Conducidos á esta villa, los entregué al alcaide carcelero con cargo de que los pusiese incomunicados; y quedan á la disposicion de V. con los dos cuchillos que remito. Sobre este hecho podrá declarar, ademas de los dos sobredichos, José Gomez, Francisco Sampedro, Benito Fernandez y Manuel Losada de dicho Liborin. Parece que no es este el primer robo intentado por los mismos, pues entraron en el del abad de Fechas, y en el de una tal Doña Francisca, sobre que tambien podrá declarar D. Gabriel Hierro de Villanueva y los mas que este cite.=Lo que transcribo á V. S. para los fines convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y satisfaccion de los que han contribuido á la captura de los dos criminales espresados. Orense 7 de marzo de 1845. — Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 217.

El Sr. Gefe político de la provincia de Málaga con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Marbella y su partido con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.=En el dia 17 de enero último falleció en las inmediaciones de esta ciudad Francisco Ramon Gonzalez, trabajador en la Barca de Jábega de Francisco Manuel Lopez, vecino de esa ciudad, de resultas de enfermedad que padecia y en ocasion de ser conducido á esta dicha ciudad desde las playas del Real, en cuyo punto se encontraba pescando la mencionada Barca; y como de las diligencias que con tal motivo he instruido no resulte aun cual sea el pueblo de la naturaleza del Francisco Ramon Gonzalez, y solo sí que lo era de uno de los de Galicia y que hacia el espacio de mas de treinta años que estaba de trabajador en la mencionada Barca, he proveido auto mandando se dirija á V. S. el presente, como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer se averigue por cuantos medios esten á su alcance cual es el pueblo en que fue bautizado el Gonzalez, por convenir así á la mejor instruccion de las citadas diligencias, comunicándome el resultado de las que se practiquen.=Lo que me ha parecido oportuno transcribir á V. S. á fin de que tenga la bondad de disponer lo conveniente con el objeto de investigar si el Francisco Ramon Gonzalez fue bautizado en alguno de los pueblos de la provincia del digno mando de V. S.; y espero se servirá acusarme el oportuno recibo, y á su tiempo noticiarme el resultado de las indagaciones que se practiquen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, y con el fin de que si alguno supiese ó tuviere noticia del pueblo de la naturaleza del individuo que se cita en la preinserta comunicacion, lo ponga en conocimiento de este Gobierno político, por conducto del Alcalde respectivo. Orense 5 de marzo de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 218.

COMANDANCIA GENERAL.

Vicente Pedrosa, hijo de Esteban y Manuela Neira, vecino de la parroquia de San Juan de Roo, ayuntamiento de Outes en la provincia de esta capital, se há desertado del depósito de quintos de la misma, donde se hallaba como declarado soldado por el reemplazo de 1841. Se recomienda á las autoridades y á las justicias de este Reino de Galicia su persecucion y captura, y se darán los 80 rs. de gratificacion que previene la ordenanza á cualquiera que lo aprehenda y presente.

Señales. Edad 24 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, nariz larga, cara idem, color quebrado, barba cerrada.=Coruña 1.° de marzo de 1845.=El Brigadier gefe de E. M., Leonardo Bonet.

Es copia.=*Cendrera.*

NÚMERO 219.

Juzgado de primera instancia del Ferrol.

Don José Garcia Tejero, juez de primera instancia de la villa y partido de Ferrol &c.=A los señores Alcaldes y Autoridades encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública de las cuatro provincias de Galicia, sírvanse saber: Que en este juzgado de mi cargo y por la escribanía del infrascrito se instruye causa sobre estraccion y hallazgo de varios registros de escrituras públicas y otros documentos pertenecientes á notas de diversos escribanos; y en cuya causa he proveido se procediese á la prision de Juan Varela, vecino de la feligresia de San Bartolomé de Lourido del distrito municipal de Valdoviño, y espedir al efecto el presente exorto y demas necesarios para su insercion en los Boletines oficiales de dichas provincias; y en consecuencia de parte de S. M. nuestra Reina la Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su real nombre ejerzo, exorto y requiero y de la mia ruego á los indicados señores Alcaldes y Autoridades se sirvan disponer que en sus distritos se practiquen las posibles diligencias para la captura del referido Varela, de quien las señas personales son las siguientes: edad 65 años, estatura 5 pies, pelo cano, ojos castaños, nariz afilada, barba cana, cara flaca, color trigueño; viste calzon corto, chaqueta y chaleco de somonte viejo, gorra de burel, medias de lana y botines, zapatos de cuero grueso. Y en el caso de ser habido se remita con la seguridad conveniente á disposicion de este juzgado, pues que en ello se interesa la mejor administracion de justicia. Dado en Ferrol á 26 de febrero de 1845.=*José Garcia Tejero.*= Por su mandado, *José de la Torre.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.